



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

RESUMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Dip. Bonifacio Castillo Cruz, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de establecer en la Ley Fundamental Local el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de Veracruz, el 30 de mayo de 2019, el Diputado Rubén Ríos Uribe, del Grupo Legislativo de Morena en la LXV Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso una iniciativa de Decreto para reformar el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado.

En la exposición de motivos de la iniciativa referida, el entonces legislador manifestó la importancia de que las personas afrodescendientes fueran visibilizadas y reconocidas, ya que no hacerlo es una forma de exclusión y una violación a los derechos humanos.

La iniciativa mencionada fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la que el 23 de agosto de 2019 emitió su dictamen positivo, mismo que fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 5 de noviembre de ese año, razón por la que la Diputación Permanente, en sesión del 13 de febrero de 2020, hizo el cómputo y la declaratoria de aprobación correspondiente, emitiéndose el Decreto número 551.

En contra del Decreto en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), bajo el argumento de que con dicha modificación se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades afromexicanas, previsto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al no realizarse una consulta en forma previa, libre e informada, de conformidad con el citado Convenio.

En ese tenor, el Pleno de la SCJN, al resolver el 7 de junio de 2022 la Acción de Inconstitucional referida, identificada con el número de expediente 210/2020, señaló que para el efecto de determinar la invalidez de una norma general, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador; de igual modo, afirmó que la consulta debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados,



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

libres, informados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes.

En la sentencia respectiva, el Pleno del Máximo Tribunal del país asevera que “la consulta se activa cuando existan cambios legislativos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas”, por lo que concluye que los Congresos locales, en el proceso de creación de las leyes, tienen el deber de consultar a los representantes de los pueblos y comunidades afromexicanas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Después de valorar específicamente si la reforma impugnada por la CNDH era susceptible de afectar derechos de las personas afrodescendientes, el Pleno de la SCJN se pronunció mayoritariamente por declarar la invalidez de la primera porción normativa del párrafo séptimo del artículo 5 constitucional de Veracruz; sin embargo, el número de votos por la inconstitucionalidad no alcanzó la mayoría calificada requerida para declarar la invalidez de normas, por lo que la Acción de Inconstitucionalidad fue desestimada en esa parte.

Por cuanto hace a la segunda porción normativa del citado párrafo del artículo 5 constitucional, el Tribunal Constitucional determinó que “sí es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades afromexicanas, ya que sí tiene una relación directa con sus derechos. Es decir, implica considerar qué derechos tendrán los pueblos y comunidades afromexicanas, cómo se aplicarán y garantizarán los mismos, y sus alcances”, motivo por el que el Congreso del Estado “tenía la obligación de consultarles en forma previa a la emisión del decreto impugnado”.

Precisamente ante la falta de esa consulta, el Pleno de la SCJN determinó declarar la invalidez de la referida porción normativa del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, adicionalmente, estableció una obligación para el Congreso estatal, consistente en llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas y, dentro del mismo plazo, emitir la legislación respecto al reconocimiento de esos pueblos y comunidades.

Lo anterior, con el argumento de que “El plazo establecido permite que no se prive a los pueblos y comunidades afromexicanas de los posibles efectos benéficos de las normas”.

En consecuencia, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, se presenta esta iniciativa de Decreto, mediante la que se propone incorporar al artículo 5 constitucional local la disposición declarada inválida por la SCJN por falta de consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas y, por otra parte, la que fue eliminada en el Decreto número 551 impugnado, relativa a derechos culturales, de tal forma que la medida legislativa propuesta sea sometida al procedimiento de consulta correspondiente, misma que deberá ser con las características señaladas en la sentencia de mérito, esto es, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

Lo anterior, adicionalmente, representa la oportunidad de hacer nuevamente, desde el ámbito normativo, un reconocimiento a las aportaciones de las personas afrodescendientes en la historia, cultura, economía y, en general, en la sociedad de Veracruz, en donde, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020 había 215,435 personas que se reconocían como afromexicanas, lo que significó ocupar el tercer lugar a nivel nacional de ese sector poblacional.



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión. Corresponde al Estado promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades de afrodescendientes radicados en la Entidad, a través de la implementación de las políticas públicas pertinentes.

...
 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
 XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 18 DE ABRIL DE 2023

DIP. BONIFACIO CASTILLO CRUZ